

ACCIONES URGENTES

CÓMITE CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

¿Qué es el Comité contra la Desaparición Forzada?

El Comité es el órgano creado por la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas para supervisar el cumplimiento de la Convención por los Estados que la han ratificado. Está compuesto por 10 expertos independientes, de reconocida competencia en derechos humanos, de distintas nacionalidades, elegidos por los Estados.

¿Quién es víctima?

La persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

¿Quiénes pueden presentar una petición de Acción Urgente?

Los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona que tenga un interés legítimo en que se busque y localice a la persona desaparecida, pueden presentar una petición de Acción Urgente.

Las peticiones de Acción Urgente deben presentarse por escrito y no deben ser anónimas. Sin embargo, siempre se mantienen los datos de los peticionarios en reserva.

¿QUÉ ES UNA ACCIÓN URGENTE?

Una Acción Urgente es un solicitud que realiza el Comité a un Estado para que tome de forma inmediata todas las medidas necesarias para buscar y localizar a una persona desaparecida e investigar su desaparición, a petición de sus familiares o representantes legales.



¿Qué criterios de admisibilidad se aplican?

Para que el Comité pueda registrar una Acción Urgente:

1. La desaparición debe haber ocurrido después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado al que se refiera la Acción Urgente.
2. La desaparición debe haber sido denunciada previamente ante alguna de las autoridades nacionales competentes, cuando tal posibilidad exista. Si los autores de la petición consideran que no existe tal posibilidad, deben explicar por qué.
3. La desaparición no debe haber dado lugar a una Acción Urgente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

¿Cuánto tiempo tarda el Comité en registrar una petición de Acción Urgente?

En general, el Comité registra las peticiones de Acción Urgente en un máximo de 48 horas, y las transmite al Estado para que, de forma urgente, tome todas las medidas necesarias para buscar y localizar a la persona desaparecida e informe al Comité sobre la situación de la persona desaparecida.

¿Qué información debe contener una petición de Acción Urgente?

La petición de Acción Urgente debe incluir toda la información disponible sobre la desaparición. Como mínimo, debe hacer referencia a:

1. La identidad de la persona desaparecida.
2. La fecha y circunstancias de su desaparición y, de tener información al respecto, los posibles perpetradores de la misma.
3. Las acciones que se han tomado para denunciar la desaparición ante alguno de los órganos competentes del Estado.

¿Qué sucede tras la petición de Acción Urgente al Estado?

El Estado dispone de tres semanas para informar sobre la situación de la persona desaparecida y sobre las medidas tomadas para buscarla y localizarla. El Comité comparte esta información con las personas que presentaron la petición de Acción Urgente, para sus comentarios.

Teniendo en cuenta la información proporcionada por el Estado y por las personas que solicitaron la acción urgente, el Comité formula recomendaciones al Estado con relación i) a la búsqueda y localización de la persona desaparecida y ii) a la investigación de su desaparición, lo cual puede resultar clave para ubicar a la persona desaparecida.

El Comité informa a las personas que presentaron la petición de Acción Urgente acerca de sus recomendaciones al Estado y prosigue sus esfuerzos para colaborar con ellas y con el Estado mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida.



RESULTADOS POSITIVOS

1. La localización de algunas de las personas desaparecidas.
2. El avance de las investigaciones por parte de los Estados sobre casos de presuntas desapariciones forzadas.
3. La mayor atención del Estado a los casos de desapariciones forzadas.
4. Hacer visible la magnitud del fenómeno.

MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN

En caso de que haya riesgo de sufrir un daño irreparable, el Comité puede pedir al Estado que adopte medidas cautelares de protección en favor de:

- los denunciadores y testigos de la desaparición;
- los familiares y allegados de la persona desaparecida y sus defensores;
- los participantes en la investigación;
- los elementos que pueden facilitar la localización de la persona desaparecida.

¿A DÓNDE ENVIAR LAS PETICIONES DE ACCIÓN URGENTE?

ohchr-ced-ua@un.org

Comité contra la Desaparición Forzada
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
1211 Ginebra 10 Suiza

MÁS INFORMACIÓN

- Guía para la presentación al Comité de una petición de acción urgente:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?CED/C/4/Rev.1

- Lista de Acciones Urgentes registradas:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>